



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 168/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del seguro Social. (Tercero Interesado)

En el expediente laboral número **168/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por **Christian Alexander Vivas Chacón** en contra de **Logística Aronnax, S. de R.L. de C.V., 2. Energy Parts, S.A de C.V. y 3. MJL Servicios Legales, S.C**”; con fecha **08 de septiembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **08 de septiembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 12 de abril de 2023, suscritos por la licenciada Arely Rosales Carmona, apoderada legal de las morales Energy Parts S.A. de C.V., Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y MJL Servicios Legales S.C. –partes demandadas-, a través de los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito suscrito por los licenciados Candelario del Jesús Huerta López y Francisco Ricardo Puerto Sánchez, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual da contestación a la demanda el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-; 4) con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y la licenciada Wendy Vianey Chuich May, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual solicitan se les asigne buzón electrónico; y; 5) con el escrito de fecha 01 de septiembre, suscrito por el ciudadano Christian Alexander Vivas Chacón, apoderado legal de la parte actora, a través del cual solicitan se de impulso al presente procedimiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Energy Parts S. A. de C. V.

En atención a la carta poder de fecha 27 de junio de 2023, suscrita por el ciudadano Fidel López Angulo, representante legal de Energy Parts S.A. de C.V., y en razón de estar facultado para otorgar poderes, de conformidad con el artículo duodécimo de las disposiciones transitorias de la escritura pública número dos mil novecientos noventa y dos (2972), de fecha 09 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús Jaime Cinco Soto, Titular de la Notaría Pública Número 164 de Culliacán, Sinaloa; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Fiorela Benítez Sánchez, Arely Rosales Carmona, Karla Ximena García Romero, Andrea Baza Flores, Inés Francisca Rodríguez Segura, Sonia Arguello Trinidad, Andrea Berenice Ramírez Sánchez, Omar Admin Bonilla Bautista, Diego Calderón Cerballido, Héctor Mendoza Aguirre, Cesar Iván Morales García y José Leonardo Montiel Sánchez, como apoderados legales de la moral Energy Parts S.A. de C.V.

b) Logística Aronnax S. de R.L. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 10 de julio de 2022, suscrita por el ciudadano Kevin Pascual Miron Rico, representante legal de Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y en razón de estar facultado para otorgar poderes, de conformidad con el punto quinto de la escritura pública número diecisiete mil ciento doce (17112), de fecha 11 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Cesar José Sotomayor Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número 11 de la ciudad de Puebla de Zaragoza, y el artículo cuadragésimo del capítulo sexto del estatuto social de la moral Logística Aronnax S. de R.L. de C.V.; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Fiorela Benítez Sánchez, Arely Rosales Carmona, Karla Ximena García Romero, Andrea Baza Flores, Inés Francisca Rodríguez Segura, Sonia Arguello Trinidad, Andrea Berenice Ramírez Sánchez, Omar Admin Bonilla Bautista, Diego Calderon Cerballido, Hector Mendoza Aguirre, Cesar Ivan Morales Garcia y Jose Leonardo Montiel Sanchez, como apoderados legales de la moral Logística Aronnax S. de R.L. de C.V.

c) MJL Servicios Legales S.C.

En atención a la carta poder de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por el ciudadano Benigno García Hernández, representante legal de MJL Servicios Legales S.C., y en razón de estar facultado para otorgar poderes, de conformidad con el inciso V.- del ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO de los ESTATUTOS y el inciso A).- del apartado RESOLUCIONES de la escritura pública número ciento veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro (127264), de fecha 31 de enero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José Angel Fernandez Uría, Titular de la Notaría Pública Número 217 de la Ciudad de México; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Fiorela Benítez Sánchez, Arely Rosales Carmona, Karla Ximena García Romero, Andrea Baza Flores, Inés Francisca Rodríguez Segura, Sonia Arguello Trinidad, Andrea Berenice Ramírez Sánchez, Omar Admin Bonilla Bautista, Diego Calderon Cerballido, Hector Mendoza Aguirre, Cesar Ivan Morales Garcia y Jose Leonardo Montiel Sanchez, como apoderados legales de la moral MJL Servicios Legales S.C.

d) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado)

En atención a la escritura pública número treinta y siete mil doscientos setenta y cuatro (37274), de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaría Pública Número 241 de la Ciudad de México, la escritura pública número ciento cuatro mil setecientos sesenta y uno (104761), de fecha 21 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública Número 87 de la Ciudad de México, y las copias simples de las cédulas profesionales número 4317845 y 8521582, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Francisco Ricardo Puerto Sánchez y Candelario del Jesús Huerta Lopez, como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Energy Parts S.A. de C.V., Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y MJL Servicios Legales S.C.

La licenciada **Arely Rosales Carmona**, apoderada legal de las morales Energy Parts S.A. de C.V., Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y MJL Servicios Legales S.C. –partes demandadas-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Av. Heroes de Nacoziari número 360, Colonia Aviación, Campeche, Campeche**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a la licenciada **Arely Rosales Carmona**, a los ciudadanos **Fiorela Benítez Sánchez, Karla Ximena García Romero, Andrea Baza Flores, Inés Francisca Rodríguez Segura, Sonia Arguello Trinidad, Andrea Berenice Ramírez Sánchez, Omar Admin Bonilla Bautista, Diego Calderon Cerballido, Hector Mendoza Aguirre, Cesar Iván Morales García y José Leonardo Montiel Sánchez**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El licenciado **Candelario del Jesús Huerta Lopez**, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velazquez C.P. 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado al licenciado **Candelario del Jesús Huerta López**, a los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu, Alexis Eduardo Guzmán Xolo, Sergio Uc Cosgaya, Wendy Vianey Cauich May, Candelaria del Jesús Bacard Duarte, Odalis Janet Mex Chale, Valeria Guadalupe Lara Cervera y Corazón de Jesús Flores Gamboa**; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación,



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico.

a) Energy Parts S.A. de C.V., Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y MJL Servicios Legales S.C.

En atención a que la licenciada Arely Rosales Carmona, apoderada legal de las morales Energy Parts S.A. de C.V., Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y MJL Servicios Legales S.C., mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo electrónico lic.fio.b@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a las morales Energy Parts S.A. de C.V., Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y MJL Servicios Legales S.C. -partes demandadas-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En atención a que el licenciado Candelario del Jesús Huerta Lopez, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@campostales.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes demandadas** y **tercero interesado**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes demandadas** y **tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las **partes demandadas** y **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Energy Parts S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Energy Parts S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 12 de julio de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho
- II. Inexistencia de la relación laboral entre las partes
- III. Legitimación pasiva del suscrito
- IV. Oscuridad y defecto legal de la demanda
- V. Las demás que se desprendan y deriven del escrito de contestación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo del ciudadano Christian Alexander Vivas Chacón.
- II. Documental pública. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Documental pública. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IV. Documental pública. Consistente en el informe que deberá rendir los Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Documental pública. Consistente en el informe que deberá rendir la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.
- VI. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Logística Aronnax S. de R.L. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Logística Aronnax S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 12 de julio de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho
- II. Oscuridad y defecto legal de la demanda
- III. Excepción de pago
- IV. Las demás que se desprendan y deriven del escrito de contestación



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Christian Alexander Vivas Chacón.
- II. **Documental privada.** Consistente en copia simple de Contrato Individual de Trabajo de fecha 25 de mayo de 2022. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con su original.
- III. **Documental privada.** Consistente en impresión de Constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 04 de julio de 2023. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con la información que se encuentra en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones.
- IV. **Documental privada.** Consistente en Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 15 de noviembre de 2022. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con la información contenida en la liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.
- V. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VI. **Documental privada.** Consistente en impresión de Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con la información que se encuentra en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones.
- VII. **Documental pública.** Consistente en Cédul de Determinación de Cuotas correspondientes al periodo del 25 de mayo al 16 de noviembre de 2022. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con la información que se encuentra en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones.
- VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IX. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) MJL Servicios Legales S.C.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral MJL Servicios Legales S.C. -parte demandada-**, presentado el día 12 de julio de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho**
- II. **Inexistencia de la relación laboral entre las partes**
- III. **Legitimación pasiva del suscrito**
- IV. **Oscuridad y defecto legal de la demanda**
- V. **Las demás que se desprendan y deriven del escrito de contestación**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Christian Alexander Vivas Chacón.
- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IV. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir los Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.
- VI. **Documental privada.** Consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al periodo de 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2022. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con la información contenida en la liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el día 08 de marzo de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Oscuridad e imprecisión en la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho**
- III. **Falsedad en la demanda**
- IV. **Improcedencia**
- V. **Falta de fundamentación legal**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



VI. Carga de la prueba del actor

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** Consistente en todo lo expresado y confesado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero interesado de ofrecer pruebas.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el lunes 13 de febrero de 2023 y finalizó el miércoles 08 de marzo de 2023, al haber sido emplazada el viernes 10 de febrero de 2023.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconversión.

Se hace efectiva para las morales **Energy Parts S.A. de C.V., Logística Aronnax S. de R.L. de C.V., y MJL Servicios Legales S.C. -partes demandadas-**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 31 de enero de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario), al **ciudadano Christian Alexander Vivas Chancón -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista del ofrecimiento de trabajo.

En razón de que la licenciada **Arely Rosales Carmona**, apoderada legal de la moral **Logística Aronnax S. de R.L. de C.V. -parte demandada-** realizó el ofrecimiento de trabajo al **ciudadano Christian Alexander Vivas Chancón**, en los términos y condiciones precisados en el escrito de contestación de demanda –visibles específicamente en sus fojas 1 y 2-, consistentes en:

"...OFRECIMIENTO DE TRABAJO. Mi representada ofrece de buena fe reintegrar al ACTOR en su puesto de trabajo como JEFE DE ALMACEN, dentro de las instalaciones ubicadas AV. HEROES DE NACCOZARI NÚMERO 360, COLONIA AVIACIÓN, CAMPECHE, CAMPECHE; en las mismas condiciones en las cuales se encontraba laborando hasta el momento que dejó de prestar sus servicios para mi representada, con la misma jornada de trabajo ordinaria de cuarenta y ocho horas a la semana, mismo salario, a modo que descansara un día cada semana, gozando dentro de los horarios laborales de treinta minutos de descanso para tomar sus alimentos fuera del domicilio de mi representada; reconociendo su antigüedad a partir del 25 de mayo del 2022 fecha en la que inició a prestar el servicio personal subordinado en favor de mi representada, percibiendo las prestaciones legales comprendidas en la Ley Federal del Trabajo, como son aguinaldo, vacaciones, prima vacaciones y días de descanso obligatorio, la inscripción al régimen obligatorio del Seguro Social, y el pago de cuotas y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores así como al sistema de Fondo de Ahorro para el Retiro contratado por los trabajadores. Motivo por el cual, solicito se le interpele al trabajador, para que exprese su conformidad con aceptar el ofrecimiento de trabajo. Y una vez hecho eso, en caso de ser aceptado por el trabajador el ofrecimiento del trabajo, se señale día y hora para que se materialice la reinstalación ofrecida, comisionando al Actuario adscrito, para que de fe de los hechos que ocurran en la diligencia que se ordene, dejando sin efectos la prosecución de la presente demanda por carecer de acción para su continuidad..." (sic)

Este Juzgado Laboral, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **da vista a la parte actora para que al momento de efectuar su réplica se pronuncie respecto a la aceptación o rechazo del ofrecimiento de trabajo planteado y realice las manifestaciones que a su derecho e intereses correspondan, quedando apercibido que, de ser omiso en desahogar la presente vista, se les tendrá por inconforme con la oferta.** Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia 2a./J. 145/2010, Registro digital 163075, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO DESAHOGA SE LE TENDRÁ POR INCONFORME. Si la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de requerir al trabajador para que manifieste si acepta o rechaza el ofrecimiento de trabajo, cuando no comparece a la audiencia correspondiente, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 43/2004 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE ACORDARLO O DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO RECHAZA, INCLUSO CUANDO ÉSTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY, ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE LLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO."**, entonces tiene la facultad de fijarle el plazo de **tres días hábiles** para que lo desahogue, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, y el deber de apercibirlo en el sentido de que se le tendrá por inconforme con la oferta si es omiso. Lo anterior es así, porque con el otorgamiento del término le concede la oportunidad de reflexionar sobre la propuesta y a su vez establece las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, evita prácticas viciosas, sometiendo el ejercicio del derecho a manifestar su aceptación o rechazo a las reglas procesales; y, con el apercibimiento, le advierte que la consecuencia ante la falta de contestación es su desinterés en reincorporarse al



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

trabajo como lo propone el patrón. Así, tanto el término como el apercebimiento tienen como fin otorgar seguridad y certeza a las partes debido a que de la aceptación o rechazo pueden derivar consecuencias procesales de importancia, como la conducta que pueda asumir el patrón y que incida en la calificación del ofrecimiento de trabajo y, desde luego, en la distribución de la carga de la prueba en relación con el despido; permite al patrón tener conocimiento cierto y oportuno de la decisión respecto a la oferta de trabajo y, en su caso, estará en posibilidad de tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia del trabajador en la fuente de trabajo; además, no se genera perjuicio al trabajador por el hecho de que el ofrecimiento de trabajo se califique en el laudo, porque precisamente en ese momento la Junta de Conciliación y Arbitraje tendrá todos los elementos necesarios para analizar si la propuesta formulada por el patrón es resultado de su buena voluntad, estudiando las condiciones de trabajo en que se hizo la oferta, así como la conducta que asuma el patrón en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de reinstalación." (sic)

Se dice lo anterior, en razón de que dicha jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, con relación al sexto transitorio de la mencionada Ley, por ser aplicable al caso que nos ocupa y por no oponerse al procedimiento laboral vigente.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **hágase la devolución** de los siguientes instrumentos notariales:

a) Energy Parts S.A. de C.V.

Copia certificada de escritura pública número dos mil novecientos noventa y dos (2972), de fecha 09 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús Jaime Cinco Soto, Titular de la Notaría Pública Número 164 de Culiacán, Sinaloa.

b) Logística Aronnax S. de R.L. de C.V.

Copia certificada de escritura pública número dieciocho mil ochocientos setenta y uno (18871), de fecha 12 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Elisero Alfonso Ramón Vazquez, Titular de la Notaría Pública Número 2 de Huauchinango, Puebla.

c) MJL Servicios Legales S.C.

Copia certificada de escritura pública número ciento veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro (127264), de fecha 31 de enero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José Angel Fernandez Uria, Titular de la Notaría Pública Número 217 de la Ciudad de México.

d) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

1.- Copia certificada de escritura pública número treinta y siete mil doscientos setenta y cuatro (37274), de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaría Pública Número 241 de la Ciudad de México.

2.- Copia certificada de escritura pública número ciento cuatro mil setecientos sesenta y uno (104761), de fecha 21 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública Número 87 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a las partes demandadas y al tercero interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1248.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de septiembre de 2023.

Licenciadado Martín Silva Calderón
Actuado y/a Notificador



